

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 23 de Septiembre de 2002

No. 179

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 86-2002.....	6125
Decreto No. 89-2002.....	6125
Acuerdo Presidencial No. 442-2002.....	6129
Acuerdo Presidencial No. 443-2002.....	6129
Acuerdo Presidencial No. 446-2002.....	6129
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Centro de Asistencia Legal a los Pueblos Indígenas" (CALPI).....	6130
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6132
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédula de Notificación.....	6134
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Administrativa No. 067-2002.....	6135
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Mateare.....	6136
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Certificación.....	6137
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6138
ESTADOS FINANCIEROS	
Inversiones de Centroamerica Sociedad Anónima.....	6144
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	6146
Sociedad Anónima.....	6146
Citación de Procesados.....	6151

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO NO. 86-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política,**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO
EMISIÓN Y REVALIDACIÓN DE
PASAPORTES EN EL EXTERIOR**

Arto. 1 Facultar al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto de la Dirección General de Migración y Extranjería y de la representación consular de Nicaragua en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, respectivamente; coordinen acciones para expedir y revalidar pasaportes ordinarios a los nacionales que lo soliciten.

Arto. 2 Los pasaportes ordinarios que se emitan en cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto deben ajustarse a las características indicadas en el arto. 3 del Decreto No. 85-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 172 del 11 de Septiembre de 2001.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación. **SALVADOR EMILIO STADTHAGEN ICAZA**, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.

DECRETO No. 89-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO**REGLAMENTO DE LA LEY 433 QUE RESTABLECE LA “ORDEN RUBÉN DARÍO”**

Arto. 1 La Orden Rubén Darío es el símbolo del más alto honor y reconocimiento que otorgue el Estado de Nicaragua a nacionales o extranjeros por servicios relevantes y trabajos eminentes en la esfera de las actividades políticas, económicas, sociales, tecnológicas, culturales y espirituales que redunden en beneficio de la Nación; por obras de arte o literarias de gran relieve; por labor pedagógica prominente; y por descubrimientos científicos de gran trascendencia.

Arto. 2 La Orden Rubén Darío se otorgará por Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, en sus distintos grados con sus correspondientes insignias.

Arto. 3 La Orden comprenderá los siguientes grados:

Collar,
Gran Cruz
Gran Oficial,
Comendador,
Oficial,
Caballero.

Para personas jurídicas se concederá la Corbata o la Placa de Honor.

Arto. 4 Las insignias de los diferentes grados tendrán las características siguientes:

a) Collar: Tendrá como insignia un collar de 80 cm. de largo, compuesto de una pieza central con el escudo de Nicaragua que irá encerrado en el centro de tres círculos concéntricos esmaltados en los colores patrios, y de la cual parten 24 eslabones agrupados en cuatro secciones y separados por dos piezas que corresponden a los hombros del portador y una pieza en la parte de atrás con el cierre, similar a la central. En cada grupo de seis eslabones habrá tres con alegorías de cisnes y tres con alegorías de lirias, alternados.

Pendiente de la pieza central va la Venera de la Orden, compuesta de una cruz de 58 m.m. de diámetro con cuatro brazos de esmalte azul con alegorías de cisnes y lirias

alternadas y con ráfagas de oro entre los brazos de la cruz. En el centro va la efigie de Rubén Darío en alto relieve, de oro sobre esmalte azul, orlada de laureles de oro.

b) Gran Cruz: La insignia de este grado constará de una banda de 10 cm. de ancho que se usará terciada sobre el pecho, rematada de un rosetón del cual pende la Venera de la Orden, de 58 m.m. de diámetro. La banda será azul y blanco por mitades, con borduras de 5 m.m. de anchura de los colores alternados que la componen.

Con este grado se usará además una placa de 77 m.m. de diámetro formada por haces de ráfagas de oro sobre las que se interpola una corona de laurel en esmalte verde. Sobre los grupos de ráfagas superiores estará esmaltado el Escudo de Nicaragua dentro del pentágono superior; sobre el pentágono inferior una lira y sobre cada uno de los pentágonos laterales un cisne. En el centro y sobre esmalte blanco estará esmaltada en oro la frase: “Orden de Rubén Darío”, orlando a la efigie del Poeta en oro sobre fondo azul.

c) Gran Oficial: Este grado tendrá como insignia la Encomienda de la Orden que consistirá en una cinta de 30 m.m. de ancho, azul y blanca por mitades, que se usará alrededor del cuello y de la cual penderá la Venera de la Orden. Con este grado se usará además una placa igual a la del grado anterior, con la diferencia de que las ráfagas serán en plata y las ramas de laurel en oro.

d) Comendador: La insignia de este grado consiste en la Encomienda de la Orden que consistirá en una cinta de 30 m.m. de ancho, azul y blanca por mitades, que se usará alrededor del cuello y de la cual penderá la Venera de la Orden.

e) Oficial: Este grado tendrá como insignia una cinta de 30 m.m. de ancho pendiente de un pasador de oro, de la cual penderá la Venera de la Orden de 40 m.m. de diámetro, con la diferencia de que los grupos de las ráfagas serán de plata.

f) Caballero: La insignia de este grado será una cinta de 30 m.m. de ancho pendiente de un pasador de oro de la cual penderá una medalla de plata que llevará en alto relieve en el anverso de la Venera de la Orden y en el reverso el Escudo de Nicaragua y las inscripciones: “República de Nicaragua”, “Orden Rubén Darío”.

g) Corbata: La Corbata se otorgará exclusivamente a personas jurídicas que tengan reconocido el uso de banderas o enseñas similares. Su insignia consistirá en una banda de seda con los colores de la Orden semejante a la de la Gran Cruz, de 155 cm. de largo, rematada en ambos extremos con flecos dorados, llevando bordada, en uno de ellos, la insignia correspondiente a la Encomienda de la orden, de 70 mm. de diámetro. Dicha banda se colocará doblada y anudada al asta de la enseña por su extremo superior, con un cordón blanco.

h) Placa de Honor: La Placa de Honor se otorgará a personas

jurídicas que no tengan reconocido el uso de banderas. Su distintivo consistirá en una placa plateada, de 30x18,8 cm., en cuya parte superior central figurará la insignia correspondiente a la Encomienda de la Orden, de 70 mm. de diámetro, y debajo, constará el nombre de la entidad receptora y la fecha de concesión.

Cuando no se usen las insignias correspondientes a un grado, podrá usarse en su lugar la miniatura que tendrá un diámetro de un centímetro y medio, o el botón que será de color azul. Cuando el botón corresponda a los grados de Collar y Gran Cruz, estará rodeado de un círculo dorado; cuando corresponda al grado de Gran Oficial tendrá dos salientes plateados y azules para el de Comendador.

Arto. 5 El **Collar** corresponde por derecho al Presidente de la República de Nicaragua y podrá concederse a los Soberanos o Jefes de Estado.

La **Gran Cruz** se otorgará a Presidentes de Gobierno, Ex – Presidentes de la República, Presidentes de los Poderes del Estado, Vice-Presidente del Poder Ejecutivo, Secretarios o Ministros de Estado, Cardenales de la Iglesia, Comandantes en Jefes de Instituciones Militares, Navales o Aéreas, y demás funcionarios militares de igual equivalencia considerando las normas orgánicas de cada país.

El grado de **Gran Oficial** se concederá a Miembros de Cuerpos Legislativos, Magistrados de Cortes Supremas de Justicia, Magistrados del Poder Electoral, Vice-Ministros o Sub-secretarios de Estado, Altos Dignatarios Eclesiásticos y Militares.

El grado de **Comendador** se otorgará a Rectores de Universidades, Jefes o Directores de Protocolo.

El grado **Oficial** se otorgará a Decanos de Universidades y Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

El grado de **Caballero** se concederá a Catedráticos de Universidades, Directores y Profesores de Enseñanza y otros funcionarios públicos y personas particulares.

Arto. 6 En casos especiales, y de acuerdo con los méritos personales del agraciado, podrá concederse la condecoración en un grado diferente al que corresponda según este artículo, excepto el grado de Collar que sólo podrá otorgarse a las personas indicadas en el artículo anterior.

Igualmente las personas que no desempeñen representación o funciones oficiales señaladas en el Arto.5; pero que el Consejo de la Orden considere que reúne méritos extraordinarios para ser condecorados, podrán otorgarle la condecoración en el Grado que el Consejo de la Orden estime procedente basándose en sus relevantes méritos.

Arto. 7 El Consejo de la Orden Rubén Darío estará organizado de la siguiente forma: El Presidente de la República que será el Gran Maestre de la Orden; el Ministro de Relaciones Exteriores que será el Canciller y el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, como Consejeros, actuando el Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado como Secretario.

Los miembros del Consejo quedarán investidos de pleno derecho del grado de la Orden que les corresponda según su categoría o lo que considere oportuno el Consejo de la Orden y conservarán tal carácter cuando cesen en sus funciones.

Arto. 8 Son atribuciones del Consejo:

a) Considerar las proposiciones que someta cualquier miembro para conceder la condecoración a alguna persona o para ascenderla de grado.

Cuando se tratare de un militar, la propuesta sólo podrá ser hecha por el Presidente de la República o por el Ministro de Defensa.

Cuando se trate de Rectores o Decanos de Universidades, Directores y Profesores de enseñanza, la propuesta solo podrá ser hecha por el Ministro de Educación Cultural y Deporte.

b) Declarar la caducidad de una condecoración, de conformidad con lo que establece el Artículo 21;

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

d) Reunirse en sesión ordinaria cada seis meses o en extraordinaria cuando la convoque el Gran Maestre.

Arto. 9 Son atribuciones del Gran Maestre:

a) Presidir el Consejo de la Orden;

b) Llevar la representación Oficial del Consejo, pudiendo delegarla;

c) Convocar a Sesiones;

d) Decidir en caso de empate en las votaciones; y

e) Firmar los diplomas de la Orden.

Arto 10 Son atribuciones del Canciller:

a) Llevar la representación del Gran Maestre de la Orden cuando éste así los dispusiere;

b) Proponer y recibir propuestas de concesión de condecoraciones de esta Orden;

c) Cuidar de que los Condecorados usen las insignias propias de su grado;

d) Proponer la promoción del Grado en que se ha otorgado la condecoración; y

e) Firmar los diplomas de la Orden.

Arto.11 Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Asesorar al Consejo en lo referente al otorgamiento de condecoraciones;
- b) Supervigilar el Archivo de la Orden y el depósito de las Condecoraciones;
- c) Velar porque las propuestas y acuerdos que elabore el Secretario cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento; y
- d) Firmar los acuerdos y actas de la orden.

Arto 12 Son atribuciones del Secretario:

- a) Tramitar todas las propuestas de concesión de condecoraciones de la Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos procedimientos;
- b) Informar al Consejo sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraído, la categoría profesional, las condecoraciones que, en su caso, posea;
- c) Citar, con instrucciones del Gran Maestre, a los Miembros del Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- d) Someter a la consideración del Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, propuestas de Acuerdo concediendo la Orden y proceder a la expedición del Diploma correspondiente a la condecoración.
- e) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlas a la aprobación y firma de los Miembros del Consejo;
- f) Certificar los diplomas;
- g) Llevar el Registro General y el Archivo de la Orden;
- h) Llevar el Libro de Actas del Consejo; y
- i) Conservar el depósito de condecoraciones y diplomas.

Arto. 13 El Consejo de la Orden tendrá su sede en la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 14 Con objeto de prestigiar las condecoraciones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el artículo 1 de este Reglamento, la Cancillería de la Orden velará para que cada una de las concesiones esté debidamente justificada.

Arto.15 Toda propuesta de concesión de condecoraciones de esta Orden será cursada al Canciller de la Orden y deberá contener los extremos siguientes:

- a) Nombres y apellidos de la persona propuesta.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
- f) Otros puestos desempeñados
- g) Condecoraciones que posea, en su caso.

h) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

Arto. 16 Una vez concedida una condecoración, por Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, se extenderá un diploma en los siguientes términos:

El Gran Maestre de la Orden Rubén Darío.

Por Cuanto:

El Señores acreedor por sus relevantes méritos al reconocimiento de la Nación,

Por Tanto:

Se le concede la condecoración de la Orden Rubén Darío en el grado de Esta orden es el honor más elevado que la República de Nicaragua concede a los beneméritos servidores de la Patria y de la Humanidad.

Dado, etc.....Sellado.....y refrendado, etc.

Arto. 17 Los Diplomas deberán llevar la firma del Gran Maestre de la Orden, refrendada por la del Ministro de Relaciones Exteriores, Canciller de la misma, llevará el Gran Sello Nacional, y será certificado por el Secretario de la Orden. El Diploma será extendido en su pergamino que medirá 42 por 27 centímetros con una guarda que ostentará el Collar de la Orden.

Arto. 18 Los nicaragüenses estarán obligados a dar a las condecoraciones de la Orden Rubén Darío preferencia sobre todo otra, colocándola en primer lugar.

Arto. 19 Es prohibido el uso de condecoraciones de la Orden Rubén Darío por personas a quienes no les hayan sido otorgados, lo mismo que el uso de insignias de grado superior al concedido.

Arto. 20 En caso de pérdida de un diploma o de las insignias, el Canciller de la Orden formará el expediente del caso y autorizará, si es procedente, extender un duplicado.

Arto. 21 El Consejo reunido en Jurado de Honor, podrá decretar por causa justificada, la indignidad de una persona para continuar ostentando la Orden, fundando dicho Decreto en condena por un hecho delictivo en virtud de sentencia firme, por la reincidencia en usar insignias de grado superior, o por la comisión de acciones contra el prestigio, bienestar o seguridad de Nicaragua.

Arto. 22 Para la aplicación del artículo anterior, el Canciller hará practicar las investigaciones necesarias para comprobar los hechos. Durante la investigación se concederá audiencia al interesado. En caso se comprobaren los hechos, comunicará

al Consejo el resultado de dicha investigación a fin de que resuelva lo que estime pertinente.

Arto. 23 En caso de muerte de un Miembro de la Orden, las insignias correspondientes pasarán a ser propiedad de sus herederos, pero sin que puedan usarlas.

Arto. 24 En caso de que se promueva un miembro de la Orden a un grado superior, solamente podrá usar las insignias de ese grado y deberá devolver las correspondientes al grado anterior.

Arto. 25 Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 442-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Doctor José René Gutiérrez Huete**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Octubre del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 443-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Modificar el Acuerdo Presidencial No. 404-2002 del 20 de Agosto de 2002, en el sentido de que la fecha de vigencia de la cancelación de la Licenciada Svetlana Danessa Contreras Obregón como Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República del Perú, será a partir del dieciséis de Septiembre del corriente año.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Septiembre del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 446-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato de Préstamo No. 1583 por un monto de ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y un dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 882,051.45), destinados a financiar parcialmente el "Programa de Transformación Productiva (PTP)" en el marco de la Estrategia de Reducción a la Pobreza, que será ejecutado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Arto. 2 La Certificación de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Contrato de Préstamo No. 1583, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diez de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO " ASOCIACION CENTRO DE
ASISTENCIA LEGAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS
(CALPI)**

Reg. No. 8201 – M. 0457399 – Valor C\$ 935.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número DOS MIL TRESCIENTOS TRECE (2313) del Folio Treinta y Ocho, al Folio Cincuenta y Cuatro, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro y Control de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscripción la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CENTRO DE ASISTENCIA LEGAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CALPI)**”. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen en certificación debidamente Notariados por la Lic. Ana Cecilia Quezada Torrez, de fecha diez de Junio del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS CENTRO DE ASESORIA LEGAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS “CALPI” En la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, a las diez y treinta de la mañana del día Sábado tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, reunidos, en el Hotel Ricardo Pérez. Los suscritos miembros fundadores de la Asociación CENTRO DE ASESORIA LEGAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS procedimos a elaborar el artículo del proyecto de la Asociación. **LA JUNTA DIRECTIVA DE la Asociación CENTRO DE ASESORIA LEGAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS ha sido constituida por:** María Luisa Acosta Castellón: Coordinadora, Joel Brown: Secretario, James Anaya: Fiscal, Margarita Corvelo: Vocal; Fermín Chavaría: Vocal, los Asociados acordaron: **Primero.-** Constituir la Asociación Civil Denominada CENTRO DE ASESORIA LEGAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CALPI). **Segundo.-** Habiendo expuesto a la consideración de todos los presentes para su aprobación y una vez leídos, discutidos y sometidos a votación los presentes estuvimos de común acuerdo con aprobar los siguientes Estatutos: **TÍTULO I.- Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 1.- DENOMINACIÓN.** Se constituye la Asociación civil denominada **Asociación Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)**; la que se regirá por el presente

Estatutos y la legislación de la Ley sobre Asociaciones y Registro Central de Personas Jurídicas, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás legislación vigente. **Arto. 2.- DOMICILIO.** La Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Bluefields, en la RAAS. El ámbito geográfico de trabajo de la Asociación será principalmente las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur y todo el territorio nacional o fuera de este. **Arto. 3.- DURACIÓN.** La duración de la Asociación será indefinida, no obstante podrá disolver y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los Estatutos. **Arto. 4.- OBJETIVO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación tiene como finalidad brindar asesoría jurídica a los individuos y pueblos indígenas en asuntos de derechos indígenas comunales, derechos sobre los recursos naturales, capacitación y difusión de sus derechos; e institucionalización de las comunidades indígenas. **Arto.5.- ESTRUCTURA INTERNA.** La Asociación estará formada por una Asamblea de Socios que formará una Junta Directiva; la que nombrará al Coordinador de la Asociación, el que estará encargado de organizar y dirigir la administración y ejecución de los proyectos de la Asesoría. **Capítulo II.- OBLIGACIONES.-** La Asociación está obligada a: a) Llevar con exactitud el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva. A levantar un acta antes de terminar cada asamblea o reunión, en el acta respectiva deberá constar el nombre completo de cada uno de los asistentes; b) Llevar un archivo de toda la correspondencia; c) Manejar los fondos de conformidad con lo acordado previa y legalmente en Junta Directiva para que esto conduzca a la realización de los fines para que fue creada. **Arto.8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Los deberes de los Miembros son: a) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que se le confiere por medio de la Junta Directiva; b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y a las extraordinarias que sean convocadas; c) Conducirse en el desempeño de sus funciones con responsabilidad y de conformidad con los Estatutos de la Asociación. **Arto. 9.- DERECHO DE LOS MIEMBROS.** Cada uno de los miembros tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones, hacer mención y emitir su voz en el sentido que le parezca mejor; pudiendo decir que se consigne su intervención siempre especialmente en el acta; b) Interpelar sobre sus actuaciones, a los que desempeñen algún cargo o comisión en la Asociación; c) Pedir el retiro de la organización cuando así lo desee. **Arto. 10.- RETIRO DE MIEMBROS.** La condición del asociado se perderá por: a) Renuncia voluntaria; b) Expulsión disciplinaria; c) Fallecimiento; d) Invalidez total y/o absoluta; e) Pérdida capacidad civil. **Arto. 11.- EXPULSION DISCIPLINARIA.** Los miembros podrán ser expulsados por faltas disciplinarias tales como: a) Las faltas disciplinarias cometidas por los miembros contra normas del presente Estatuto, Reglamentos Internos, disposiciones legales, así como contra acuerdos adoptados por los órganos sociales de la Asociación, se graduarán conforme la escala siguiente: Amonestación escrita, falta leve, falta grave y falta muy grave o expulsión. b) La expulsión de los miembros la podrá acordar la Junta Directiva, por faltas muy graves, preparando los cargos y pruebas que

justifiquen dicha expulsión, dándole a conocer al socio afectado, para que aporte las pruebas necesarias a su favor. c) En los Reglamentos Internos de la Asociación se normarán específicamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas disciplinarias, así como el contenido de las sanciones que corresponden a cada falta. d) Entre las faltas muy graves que se consideren motivo de expulsión se incluirán: El que por su actividad ilícita, culposa o negligente cause perjuicio graves a la organización o pusiere en peligro la existencia de la misma. **TÍTULO II.- Capítulo I. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO. Arto. 12.-** Son órganos de la Asociación; a) La Asamblea de socios; b) La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. Arto. 13.-** La Asamblea de Socios es la reunión de todos los miembros de la Asociación. Para que haya quórum se requiere la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, salvo los casos en que sea necesaria la concurrencia de un número mayor. **Arto. 14.-** La Asamblea de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Asociación, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que se tomen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos. **Arto. 15.- FACULTADES.** Son facultades de la Asamblea de Socios: a) Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentado por el Coordinador, así como el plan de financiamiento de éstas. c) Aprobar el balance anual económico del ejercicio social, en el mes siguiente a la finalización del mismo, resolviendo en el mismo acto, sobre la distribución de excedentes o asumir pérdidas en el caso. d) La modificación de los Estatutos y elaboración de los Reglamentos Internos. e) Aprobar la venta de bienes, derechos o actividades de la Asociación que signifiquen modificaciones sustanciales en su estructura organizativa y financiera. f) En general sobre los asuntos de importancia fundamental, para la vida y futuro de la Asociación. **Arto. 16.- CLASES DE ASAMBLEAS.** a) Las Asambleas Generales serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias conocerán lo anotado en los incisos b) y c) del Artículo anterior; las Extraordinarias, los demás incisos. b) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente, para conocer y evaluar el plan anual de actividades, aprobar el balance anual económico del ejercicio social. c) Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que las circunstancias así lo requieran. **Arto. 17.- CONSTITUCIÓN.** a) La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad de sus asociados, en segunda convocatoria se requiere el mismo porcentaje; si no se constituye el quórum de ley en primera y segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria, donde bastará la asistencia del 20% de los socios activos para que se constituya válidamente la Asamblea, b) El quórum que se requiere para celebrar asambleas extraordinarias será las dos terceras partes de los socios activos en primera y segunda convocatoria, si no se constituyere el quórum de

ley se procederá a hacer una tercera convocatoria, donde bastará la asistencia del 20% de los socios activos, para que se constituya el quórum legal, c) La adopción de acuerdos se tomará por simple mayoría de votos. **Arto. 18.- FORMAS DE CONVOCATORIA.** a) La Asamblea de Socios, ordinaria o extraordinaria podrán ser convocadas por: 1.- La Junta Directiva; 2.- El Coordinador de la Asociación. e) La convocatoria de la Asamblea de Socios, ordinaria y extraordinaria, se efectuará por escrito, con antelación al menos de 15 días. **Arto. 19.- VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDOS.** a) En la Asamblea de socios cada un socio tiene derecho a un voto. b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. **Arto. 20.- FUNCIONAMIENTO.** a) Las Asambleas de Socios estará presidida por el Coordinador de la Asociación; b) Las actas de la Asamblea de socios deberán ser firmadas por el Coordinador y los otros miembros de la Junta Directiva conjuntamente. Dicha acta expresará: Lugar y fecha de la reunión, número de asistentes si se celebran en primera, segunda o tercer convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones, c) El Acta de la Asamblea de Socios serán aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado las mismas, al menos en la parte que se refiere a los acuerdos adoptados. **Capítulo II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 21.- La Junta Directiva** es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de la gestión y administración de la misma. Estará formada por un Coordinador, el Secretario, un Fiscal y dos Vocales. **Arto. 22.- ELECCION Y MANDATO.** La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto por sufragio libre y personal de los miembros de la Asociación en Asamblea de Socios. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de un (1) año, y podrán ser reelegidos, salvo que su mandato sea revocado válidamente. **Arto. 23.- FACULTADES Y FUNCIONES.** El Coordinador estará facultado y responsabilizado para ejercer las siguientes funciones: a) Gestionar la actividad de la Asociación de acuerdo a los criterios de la Asamblea General, el respeto y cumplimiento con los Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones legales, b) Representar a la Asociación legalmente en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio y fuera de él sin más excepciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, c) Presentar a la Asamblea de Socios, para su aprobación, el balance anual del ejercicio socio-económico de la Asociación dentro del término de los tres meses siguientes a la finalización del mismo, d) Presentar ante la Asamblea de Socios el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades de la Asociación, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo, e) Convocar las Asambleas de Socios y presidir dichos actos, f) Las demás otorgadas por los Estatutos, los Reglamentos Internos o la Asamblea General, o las disposiciones legales vigentes. **Arto. 24.- RESPONSABILIDAD:** El Coordinador ejercerá su cargo con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor y responderá frente a la Asociación y los miembros de ésta, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. **Arto. 25.- REVOCACION:** a) El 50% de los socios de la Asociación

podrán solicitar por justa causa en cualquier momento la revocación del Coordinador o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación, b) Se consideran Justas Causas de revocación: 1.- La reiterada ineptitud y negligencia que previenen la buena gestión de los asuntos de la Asociación en su competencia. 2.- Las que expresamente se estipulen en los reglamentos internos. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO.** El Coordinador será elegido por un período de un (1) año, y podrá ser reelegido salvo que su mandato sea revocado válidamente. **Arto. 27.- FACULTADES Y FUNCIONES.** El Coordinador estará facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones: a) Llevar los libros contables de la Asociación; b) Llevar el libro de actas de la Asamblea de Socios y reuniones de la Junta Directiva; c) Llevar un registro completo de socias de la Asociación; d) Asistir al Coordinador en la Administración de la Asociación. **Arto. 28.- DEL FISCAL.** El Fiscal será elegido por un período de un (1) año, y podrá ser reelegido salvo que su mandato sea revocado válidamente. **Arto. 29.- FACULTADES Y FUNCIONES.** El Fiscal estará facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones: a) Fiscalizar las actividades administrativas del Coordinador y el Secretario; b) Fiscalizar los libros de cuentas y actas de la Asamblea de socios y reuniones de la Junta Directiva; c) Asistir al Coordinador en la Administración de la Asociación. **Arto. 30.- DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES.** Para que una resolución tenga validez: a) La Asamblea debe haber sido convocada en forma ordenada; b) La resolución debe haber sido tomada con el número de votos requeridos; c) Que el quórum conste en el acta de la respectiva sesión firmada al menos, por el Coordinador y el Secretario de Actas lo resuelto con expresión de nombre y apellido de cada uno de los asistentes. **Arto. 31.- DE LOS VOCALES.** Los Vocales serán elegidos por un (1) año y tendrán las funciones que el Coordinador de la Junta Directiva le señale. **TITULO III.- Capítulo I.- REGIMEN ECONOMICO.** **Arto. 32.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** El patrimonio lo componen: a) Los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación, b) El producto de los bienes de la Asociación. c) Los fondos líquidos de la Asociación. **Arto 33.- DE LAS EROGACIONES.** Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para las cuales la Asociación fue creada. a) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constatar en el acta respectiva, con clara determinación de su objetivo. b) Los recibos serán previamente autorizados por el Coordinador y deberán llevar la firma del Secretario. **Capítulo II.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** **Arto. 34.-** La Asociación podrá decretar su disolución por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros reunidos en sesión extraordinaria; c) Por haberse realizado el objetivo para el cual fue constituido y su existencia resultara innecesaria. **Arto. 35.- LOS FONDOS QUE TUVIERA LA ASOCIACION.** Al disolverse la Asociación, el activo que pudiere existir pasará a la Asociación de los niños de la Calle de Bluefields. **Arto.**

36.- PROCEDIMIENTO. a) Decretada la disolución de la Asociación se dará aviso inmediato al organismo correspondiente, b) Precediéndose a nombrar una comisión liquidadora compuesta por 5 miembros elegidos por la Asamblea de Socios. **Arto. 37.-** Disuelta la Asociación solo conservará su denominación para los efectos de liquidación. **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.** **Arto. 38.-** La Junta Directiva será el órgano encargado de elaborar los reglamentos internos de la Asociación que desarrollarán y ampliarán estos Estatutos sin poder contradecir o estipular cláusulas contrarias a la Ley. **Arto. 39.-** Los reglamentos internos una vez elaborados deberán ser sometidos a la Asamblea de Socios para su aprobación. **Art. 40.-** Se faculta a la Dra. María Luisa Acosta para que gestione la personería jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional de Nicaragua y además órganos del Estado.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número DOS MIL TRESCIENTOS TRECE (2313) del Folio treinta y ocho, al Folio cincuenta y cuatro, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, el veintiuno de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen en certificación debidamente Notariados por la Lic. Ana Cecilia Quezada Torrez, de fecha diez de Junio del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8277 – M. 0456083 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUEDA, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 55615, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 45, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8278 – M. 0456045 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRIPTON, Clase: 1 Internacional, a favor

de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55617, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 47, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8279 – M. 0456081 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATIVO, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55616, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 46, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8280 – M. 0456082 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUEDA, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55614, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 44, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8281 – M. 0456084 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZOTE, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55619, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 49, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8282 – M. 0456085 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZOTE, Clase: 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55618, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 48, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8283 – M. 496770 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de ELAN CORPORATION, plc, de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANTAGREN

Para Proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001906, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8284 – M. 496728 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DEC.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEET DIET

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002308, nueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8285 – M. 496769 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DEC.V., de El Salvador solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEET DIET

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002307, nueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 8248 - M. 808511 - Valor C\$ 260.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **INGENIERO JOSÉ VICENTE MORALES**, en su calidad de **Ex – Asistente Técnico del FISE**, le notifica **RESOLUCIÓN**; que íntegra y literalmente dice:

RIA-227-02

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

VISTOS RESULTA:

Que se ha examinado el Pliego de Glosas Número Siete (7) emitido el veintiocho de Enero del dos mil dos por la Contraloría General de la República, originado del Informe de Auditoría Especial elaborado por la Dirección del Sector de Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República con fecha seis de Febrero del dos mil uno, referente a la Auditoría Especial practicada a los Hallazgos determinados por la Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, relativo a la rendición de cuentas de los fondos entregados por el FISE para atender la emergencia derivada del Huracán Mitch. Que el referido Pliego de Glosas se emitió a cargo del Ingeniero **JOSÉ VICENTE MORALES ZAVALA**, Ex Asistente Técnico del FISE, hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 51/100 (C\$168,949.51)**, que corresponde a fondos transferidos del FISE a la cuenta bancaria No. 760000075 del BAMER manejada por él, y sobre los cuales no se encontró al momento de practicar nuestra Auditoría la documentación que justificara las respectivas erogaciones por esa cantidad. Que el citado Pliego de Glosas fue debidamente notificado al Ingeniero **JOSÉ VICENTE MORALES ZAVALA** por medio de La Gaceta, Diario Oficial Número SETENTA Y CUATRO (74) del veintitrés de Abril del año dos mil dos, habiéndosele concedido de conformidad con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la respectiva notificación, para que contestara los Reparos Económicos imputados a su cargo. Que durante el referido término de sesenta días el Ingeniero **JOSÉ VICENTE MORALES ZAVALA**, Ex Asistente Técnico del FISE, no presentó ningún escrito de contestación de Glosas, ni la documentación necesaria tendiente a desvanecer dicho reparo; por lo que, no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

Que durante el referido término de sesenta (60) días concedido para la contestación de Glosas de conformidad con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Ingeniero **JOSÉ VICENTE MORALES ZAVALA**, Ex Asistente

Técnico del FISE, no hizo uso del derecho que la Ley le confiere, ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni tampoco presentó documentación tendiente a desvanecer los repartos económicos señalados en el Pliego de Glosas antes relacionado. En consecuencia, con arreglo a derecho no procede otra cosa que confirmar en su totalidad el Pliego de Glosas de que se ha hecho referencia, tal y como lo recomienda la Dirección General Jurídica en el Dictamen Legal emitido el tres de Julio del dos mil dos en el que expresa lo siguiente: “Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los art. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se debe emitir la correspondiente Resolución Administrativa que confirme totalmente el Pliego de Glosas Número Siete (7), a cargo del Ingeniero JOSE VICENTE MORALES ZAVALA, Ex Asistente Técnico del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE) hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 51/100 (C\$168,949.51), que corresponde a fondos transferidos del FISE a la cuenta bancaria No. 760000075 del BAMER, manejada por él, por no haber presentado durante el término concedido documentación suficiente tendiente a desvanecer total o parcialmente el precitado Pliego de Glosas”.

PORTANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los art. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma totalmente el Pliego de Glosas Número Siete (7), a cargo del Ingeniero JOSÉ VICENTE MORALES ZAVALA, Ex Asistente Técnico del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 51/100 (C\$168,949.51)**, correspondiente a fondos transferidos del FISE a la cuenta bancaria No. 760000075 del BAMER, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas documentación justificativa alguna tendiente a desvanecer total o parcialmente el reparo económico a su cargo.

SEGUNDO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Licenciado **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instruya lo correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 133 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior

de Control. Asimismo, envíese copia certificada de la presente resolución de Confirmación de Glosas al Procurador General de la República en funciones, Doctor **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, para que en representación de los intereses del Estado, proceda por la vía judicial, a la recuperación económica correspondiente; debiendo igualmente informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control. Envíese copia del documento anterior al Licenciada AZUCENA CASTILLO PLATA, Presidente Ejecutivo del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), para su debido conocimiento.

TERCERO: Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos por los suscritos Miembros del Consejo Superior, en Sesión Ordinaria Número Doscientos Cuarenta y Nueve (249) de las ocho de la mañana del día ocho de Agosto del año dos mil dos. Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Firmas Ilegibles: **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Presidente del Consejo Superior, **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice – Presidente del Consejo Superior, **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del día diecisiete de Septiembre del año dos mil dos. Firma Oficial Notificador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8477 - M. 0455708 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. 067-2002**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 3 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200); artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR conforme Acuerdo Administrativo No. 04-2002 emitido con fecha veinte de Marzo del año dos mil dos, canceló la Licencia número NIC-PCS-01-2000, mediante la cual se había autorizado a **AZTECA HOLDING, S.A. de C.V.**, para que a través de la entidad **PCS de Nicaragua** operara la prestación del Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales en la Banda "A" PCS (1850-1865/// 1930-1945 MHZ), de conformidad a la atribución de banda (1850-1990 MHZ) establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

II

Que con fecha primero de Abril del año dos mil dos, la entidad PCS DE NICARAGUA, S.A. interpuso a través de su Apoderado Carlos Alberto Conrado Cabrera recurso de Reposición en contra del Acuerdo Administrativo número 04-2002 emitido por TELCOR con fecha veinte de marzo del dos mil dos.

III

Que TELCOR de conformidad con la Resolución Administrativa No. 021-2002 emitida con fecha doce de Abril del presente año dos mil dos, declaró la falta de personalidad legítima del Apoderado General Judicial de la entidad recurrente PCS DE NICARAGUA, S.A., y además declaró sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo Administrativo No. 04-2002.

IV

Que el diez de Mayo del año dos mil dos, la entidad PCS DE NICARAGUA, S.A. a través de su Apoderado Carlos Alberto Conrado Cabrera interpuso Recurso de Amparo ante la Sala Civil Número Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, en contra del Director General de TELCOR por haber emitido las resoluciones señaladas en los Considerandos II y III que anteceden; dicha Sala por Resolución de las tres y diez minutos de la tarde del diecisiete de Mayo del corriente año dos mil dos, ordenó tramitar dicho recurso y declaró con lugar la suspensión de oficio de los efectos del acto reclamado, poniéndolo en conocimiento del Señor Procurador General de Justicia, Doctor Oscar Herdocia Lacayo, e igualmente ordenó a esta autoridad rendir informe del caso en el término de diez días ante la Corte Suprema de Justicia.

V

Que conforme Sentencia No. 84 dictada a las diez y treinta minutos de la mañana del veintidós de Agosto del presente año, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de

Justicia resolvió: "I. No ha lugar al recurso de amparo presentado por PCS DE NICARAGUA por medio de su Apoderado para el efecto, Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera. II. En consecuencia, Telcor debe someterse a cumplir con lo establecido en las bases de licitación en el número V.5 de dichas bases que a su letra dice: "En caso de incumplimiento por el postor seleccionado de los requisitos para el contrato de licencia, el segundo mejor postor asumirá tales derechos y al (sic) él se le otorgará la licencia y así sucesivamente". III. Asimismo, esta Sala resuelve que el consorcio sin personalidad jurídica conformado por las empresas Radiomóvil Dipsa., S.A. de C.V. y los señores Víctor Daniel Paz Franco y Mario Arturo Castillo Talgi, es el segundo mejor postor en la licitación internacional para prestar el servicio inalámbrico de comunicaciones personales PCS-NIC-01-2001".

PORTANTO,

RESUELVE.

UNICO: Adjudicar la Licitación de licencia para prestar el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales NIC-PCS-01-200 al Consorcio sin personalidad jurídica conformado por RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. y los señores Víctor Daniel Paz Franco y Mario Arturo Castillo Talgi, a quien se le otorgará el respectivo Contrato de Licencia, previo cumplimiento del pago ofertado como segundo mejor postor conforme Acta de apertura de ofertas de las dos de la tarde del día 27 de Marzo del año dos mil uno y demás requisitos establecidos en el Pliego de Bases de la Licitación; todo en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la sentencia relacionada en el Considerando V de esta resolución. Notifíquese al Representante Legal del Consorcio sin personalidad jurídica conformado por RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. y los señores Víctor Daniel Paz Franco y Mario Arturo Castillo Talgi. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil dos. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATEARE

Reg 8199 - M-0444685 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Mateare, Departamento de Managua Señor: Adán Manuel Alvarez López conforme el art. 53 del Decreto 5297 y demás cuerpo de leyes CERTIFICA que del folio 127 frente al folio 132, del

referido libro de Actas correspondiente al año dos mil dos. Se encuentra el **ACTA No 10**

ACTA No 10

Consejo Municipal

En el Municipio de Mateare, reunidos en el local de la Alcaldía Municipal, el día Miércoles se efectuó la sesión Ordinaria del Consejo Municipal el día 20 Julio del año dos mil dos, La cual contó con la asistencia de los siguientes concejales:

Dr. Humberto Fitoria López	Alcalde
Sr. Raymundo Valle Aguirre	Concejal Propietario
Sr. Manuel Alvarez López	Concejal Propietario
Sr. Roberto Olivas Vargas	Concejal Propietario
Sr. Rosalío Silva Largaespada	Concejal Propietario

Una vez comprobado y establecido el quórum de concejales requerido para la celebración de Sesiones, el Alcalde asistido por el Sr. del Consejo Municipal declara abierta la Sesión a las 3:30 de la tarde, y se procedió a conocer el siguiente asunto que incluye el orden del día.-

Agenda

1- Himno Nacional

6- Autorización de cierre de caminos a los Propietarios de fincas accesibles únicamente para Propietarios y Empleados, tendrán sus respectivos carnet de identificación, esto se acordó en reunión con Ganaderos, Policía y Ejército.-

8- Puntos varios.-

Inició la sesión cantando el Himno Nacional, luego se pasó al segundo punto de la Agenda lectura y aprobación de las actas anteriores.- Siguen partes inconducentes....Siguen partes conducentes que dicen: se pasa al punto de Agenda número seis Autorización de Cierre de caminos a los propietarios de fincas accesible únicamente para propietarios y empleados, tendrán sus respectivos carnet de identificación, esto se acordó en reunión con Ganaderos, Policía y Ejército. El señor Alcalde somete a votación el punto de Agenda número seis, cediéndole la palabra al concejal propietario por la ley Roberto Olivas Vargas donde expresa y dice que sería bueno que no solo los empleados portaran el carnet también los pescaderos y leñadores organizados tuvieran acceso a su carnet porque ellos también necesitan sobre vivir, y es el sustento y sostén de su familia y esto es su trabajo, cediéndole la palabra al señor Manuel Alvarez Concejal Propietario y dice que está de acuerdo con la opinión del Sr. Roberto Olivas Vargas cediéndola la palabra al concejal propietario por ley Rosalío

Silva Largaespada y dice que él aprueba la opinión de los concejales Roberto Olivas Vargas y Manuel Álvarez López, quedando aprobado el punto número seis.- Siguen partes inconducentes....Siguen partes conducentes que dicen: Se pasa al punto numero ocho de la agenda Puntos Varios. En este punto los ganaderos asociados dieron a conocer su Junta Directiva y está conformada de la siguiente manera:

Sr. Oliver Castro	: Presidente
Sr. Fernando José Zarruck Mendoza	: Vice. Presidente
Srita. Jamileth Soza López.	: Tesorera
Sr. Harry Antonio Downing Urbina	: Vocal

JUNTA DE VIGILANCIA

Sr. Nephaly Vílchez Núñez	: Presidente
Sra. Eufemia Ramírez González	: Secretario
Sr. Luis Antonio López Selva	: Vocal

Siguen partes conducentes que dicen: Con este punto el señor Alcalde da por cerrada la sesión a las 6:30 PM de la tarde. Leída que es la presente acta se firma por todos los concejales presentes en la sesión Ordinaria.-.....Dr. Humberto Fitoria López Alcalde Municipal Firma Ilegible. Sr. Raymundo Valle Aguirre Vice- Alcalde Firma Ilegible. Sr. Manuel Alvarez, Concejal Propietario por la ley Firma Ilegible. Sr. Roberto Olivas Vargas concejal propietario por la Ley Firma Ilegible, Sr. Rosalío Silva Largaespada Concejal Propietario por la Ley firma Ilegible.- Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada y en uso de la ley 41 y 261 "Ley de Municipios Reformas e Incorporaciones" art. 57 establece: "El Secretario es el Encargado de librar certificaciones del libro de actas cuando sea necesario, tanto para los interesados afectados por las decisiones del Consejo Municipal". Libro la presente certificación que consta de dos hojas útiles de papel membretado de esta municipalidad, las que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Mateare a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Sr. Manuel Alvarez López, Secretario del Consejo Municipal.

SUPERINTENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8049 - M. 013144 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo, y en particular en el frente del folio número treinta y tres al frente del folio treinta y cuatro, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: El Consejo Directivo después de deliberar sobre este asunto,

CONSIDERA**I**

Que el Auto de Prisión dictado por un órgano jurisdiccional durante el curso de un proceso penal, en cuya virtud se fija la calificación legal de un hecho consignado por la acusación, la responsabilidad penal atribuida a un sujeto previamente señalado por ésta, es de carácter provisional y en grado de probabilidad, y la orden de privación de la libertad del presunto responsable, es una medida estrictamente cautelar para la consecución del proceso, lo cual no implica autoridad de cosa juzgada. Está sujeta a los resultados de los recursos que pueda interponer el acusado dentro del respectivo proceso penal.

II

Que la naturaleza y efectos de una sentencia condenatoria, son distintos a los de un auto de prisión, ya que la primera significa la terminación o conclusión de un proceso penal, y una vez firme pasa ser cosa juzgada lo cual no permite seguir conociendo sobre el mismo asunto.

III

Que la Constitución Política de la República, en el Capítulo sobre los Derechos Individuales y particularmente sobre la privación de la libertad, en el artículo 33 numeral 5 establece que, “ los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes, con lo cual queda de manifiesto la diferencia entre ambas situaciones legales, lo que también es recogido por el artículo 178 de la Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua publicado en La Gaceta número 243 del 21 de Diciembre de 2001.

PORTANTO

Conforme a lo considerado, y con base a la atribución que el artículo 10 numeral 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras le concede,

RESUELVE**CD-SIBOIF-216-1-AGOS21-2002**

Único: Interpretar en el ámbito administrativo y con carácter general, el alcance del artículo 30 numeral 8 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en cuanto a que la condena recaída en las personas impedidas para ser directores de entidades bancarias, debe de tener el carácter de definitiva y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Cuando son las diez y treinta minutos de la mañana, el Presidente declara cerrada la presente sesión. Partes Inconducentes. (f) Eduardo Montealegre Rivas. (f) Mario Alonso Icabalceta. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Antenor Rosales Bolaños. (f) Gilberto A. Arguello Talavera, (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud

del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libros la presente certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo rúbrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del once de Septiembre del dos mil dos. URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 8244 - M. 0456480 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

VILMA CAMILA GONZALEZ BALDOVINOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 082, Tomo VII, Folio 082, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8245 - M. 804149 – Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JESSENIA MASSIEL QUEZADA BORGE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 092, Tomo VII, Folio 092, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 8258 - M. 771546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 666, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE ALFREDO MONTEALEGRE RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8259 - M. 771528 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 122, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HARLEM TANIA RIOS PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8250 - M. 771533 - 764551 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1227, Página 213, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA VALDIVIA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8251 - M. 496019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1545, Página 389, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KENIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8252 - M. 808536 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1937, Página 185, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

IVANIA ISABEL DEL ROSARIO DE FATIMA BARBERENA PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8253 - M. 0448421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1796, Página 114, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

AMY DEL SOCORRO ROCHA ZÚNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8255 - M. 771526 - 81658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14, Partida 223, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

REYNA YOLANDA SANCHEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, ocho de Mayo del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8254 - M. 771525 - 81658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 237, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO BALDIZON PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintinueve de Julio del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8256 - M. 771519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 138, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE SEGUNDO ROJAS GOMEZ, natural de Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8257 - M. 496023 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICENTE RUFINO OROZCO MURILLO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Bravo.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8260 - M. 0381636 - 0455726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Setenta, Asiento Ciento ochenta, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARGARETH BANCHS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Dirección Artística y Fotografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del dos mil dos.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, doce de Septiembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8261 - M. 0141598 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1048, Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIME BENITO PARRA CASTAÑEA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, nueve de Septiembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Laríos, Directora de Registro.

Reg. No. 8262 - M. 771518 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 192, Página, Tomo 192, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CARLA MARBELLY ARGUETA URIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 15 de Agosto del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8263 - M. 771527 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ALDEMBER ISAIAS LARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Registrado con el No. 044, Tomo VI, Folio 044, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8264 - M. 771534 - 771556 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

STEPHANIE JULISSA SLATE MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Registrado con el No. 063, Tomo VI, Folio 063, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8203 - M. 0498449 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No 16, Página 276, Tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO RAMIREZ MORALES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 8204 - M. 496709 - Val C\$85.00

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Directora de la Directora de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 857, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO BISMARCK GUTIERREZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 27 de Agosto del 2002. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8205 - M. 496711 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1698, Página 65, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ARMANDO FRANCISCO JIRON BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8206 - M. 496717 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 235, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

SANDRA VICENTA GOMEZ SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González. El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintinueve de Julio del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-rector Académico.

ESTADOS FINANCIEROS

**INVERSIONES DE CENTROAMERICA
SOCIEDAD ANONIMA (INVERCASA)**

Reg. No. 7977 - M. 771363 - Valor C\$ 800.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el diez de Marzo del año dos mil cuatro, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad INVERSIONES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA (INVERCASA) y que de la página número trece (13) a la número diecisiete (17) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: "ACTA NUMERO VEINTICINCO (25). DE SESION ORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - A las diez de la mañana del día trece de Agosto del año dos mil dos, sin previa citación, renunciando a las formalidades de la convocatoria y en la forma señalada en la cláusula sexta del Pacto Social, se reúne la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA (INVERCASA) en las oficinas de la empresa que sitan frente al Colegio la Salle de esta ciudad de Managua. Se encuentran presentes: El Licenciado Raúl Francisco Amador Torres, dueño de 200 acciones quien ostenta el cargo de Presidente, y la señora Paulina Virginia Chávez Moreira, representante de la empresa Latinnet Premier Investments, Inc. quien es dueña de 500 acciones a quien para esta sesión se le designa como Secretaria. La Honorable Junta General de Accionistas aclara que esta designación no causa cambios en la estructura y cargos de la Junta Directiva vigente de la sociedad. Comprobado el quórum de ley, Lic. Raúl Francisco Amador Torres, Presidente de la empresa, asistido por el representante de la Secretaria designada para esta sesión, declara abierta la sesión y se procede de conformidad a la siguiente agenda: I. Lectura y Ratificación del acta anterior de Junta General Extraordinaria de Accionistas. II. Presentación, revisión y aprobación de Estados Financieros de la empresa, elaborados por los Auditores Independientes KPMG del 31 de Diciembre de 2001 y 2000. Una vez discutidos y aprobados por unanimidad de votos los puntos de agenda se aprueba lo siguiente: I. Que el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la sesión celebrada el día veintiocho de Mayo del año dos mil uno (Acta anterior) se encuentra debidamente aprobada por lo cual se ratifica en todo su contenido sin objeción alguna. II. A la Junta General de Accionistas en este acto el Gerente General le presenta los Estados Financieros de los Auditores Independientes, KPMG correspondientes al 31 de Diciembre del 2001 y 2000; el cual en su informe íntegra y literalmente dice: "Informe de los Auditores Independientes. A la Junta Directiva de Inversiones de Centroamérica, S.A

(INVERCASA): Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación de Inversiones de Centroamérica, S.A. (INVERCASA) al 31 de Diciembre de 2001 y 2000, y de los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de INVERCASA. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También una auditoría incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Como se describe en la nota 3, INVERCASA prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (La Superintendencia) la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los puestos de bolsas supervisados por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones Centroamérica S.A. al 31 de Diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior. Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los Anexos I y II, se presentan para propósitos de análisis adicionales y no es parte requerida de los aspectos financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos, y en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en conjunto. KPMG Peat Marwick. Un sello que dice René González Castillo, Contador Público Autorizado. (f) Ilegible. René González. Contador Público Autorizado. 20 de Marzo de 2002". Asimismo presenta el balance de situación de la empresa del período 2001 y 2000, el cual es el siguiente:

**INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A
(INVERCASA)
(Managua, Nicaragua)**

Balances de Situación

31 de Diciembre de 2001 y 2000

Activos	2001	2000
Disponibilidades (nota 4)	C\$ 488,921	272,278
Inversiones (nota 5)	3,402,779	2,285,355
Cuentas por Cobrar	18,941	72,552
Bienes de uso, neto (nota 6)	510,872	433,414
Otros Activos	<u>107,516</u>	<u>73,628</u>
	C\$ <u>4,529,029</u>	<u>3,317,227</u>
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas		
Pasivo:		
Cuentas por Pagar	C\$ 152,075	60,927
Impuestos y Retenciones por Pagar	83,084	16,042
Gastos Acumulados por Pagar	<u>83,799</u>	<u>91,344</u>
Total Pasivo	<u>318,958</u>	<u>168,313</u>
Patrimonio de los Accionistas:		
Capital Social Autorizado (1000 acciones comunes emitidas con valor nominal de C\$2,660 cada una)	2,660,000	2,660,000
Menos acciones en Tesorería	<u>798,000</u>	<u>798,000</u>
Acciones emitidas y en circulación	1,862,000	1,862,000
Reserva Patrimonial	308,840	122,666
Resultados Acumulados	<u>2,039,231</u>	<u>984,248</u>
Total Patrimonio	<u>4,210,071</u>	<u>2,968,914</u>
Total Pasivo y Patrimonio	C\$ <u>4,529,029</u>	<u>3,137,227</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

También presenta los Estados de Resultados de la sociedad del período "Años terminados el 31 de Diciembre de 2001 y 2000" y son los siguientes:

**INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA, S.A
(INVERCASA)
(Managua, Nicaragua)**

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de Diciembre de 2001 y 2000

	2001	2000
Ingresos:		
Comisiones Ganadas sobre intermediación de valores	C\$ 2,073,796	1,652,995
Utilidad por mantenimiento de valor neto (nota 7)	49,453	30,912
Intereses sobre Inversiones	1,002,109	315,289
Otros	<u>65,050</u>	<u>78,565</u>
Total Ingresos	3,190,408	2,077,761
Gastos:		
Generales y Administrativos (nota 8)	1,789,672	1,590,431
Financieros	86,855	118,231
Otros	<u>-</u>	<u>824</u>
Total Gastos	<u>1,876,527</u>	<u>1,709,486</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	1,313,881	368,275
Impuesto sobre la Renta (nota 9)	<u>(72,724)</u>	<u>(18,864)</u>
Utilidad Neta	C\$ <u>1,241,157</u>	<u>349,411</u>

Véanse las notas que acompañan a los Estados Financieros. Tal y cual fueron presentados en este acto los Estados Financieros de los Auditores Independientes, KPMG correspondientes al 31 de diciembre del 2001 y 2000, por el Gerente General son aprobados por unanimidad de votos por los miembros de la Junta General Ordinaria de Accionistas. En esta sesión de la Junta Ordinaria de Accionistas se aborda nuevamente este punto de agenda, para incluir las cifras de los estados financieros de los períodos relacionados. No habiendo otro asunto que tratar la Honorable Junta General Ordinaria de Accionistas en pleno hace constar que los puntos de la agenda fueron aprobados por votación unánime de los accionistas de la empresa. Se autoriza para que el Secretario de la Junta Directiva o un Notario Público libre certificación de la presente acta. Se levanta la sesión a las diez de la mañana del día de su inicio. Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos ratificamos y firmamos. (f) Ilegible Raúl Amador Torres, Director Presidente (F) Paulina Chávez M., Director Secretaria. Es conforme a su original, con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en tres hojas de Papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y ello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta de la mañana del día veinte de Agosto del año dos mil dos. María Eugenia García Fonseca, Abogada y Notario Público.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6849 - M. 777353 - Valor C\$255.00

La Señora **ALINA HERRERA MONTOYA**, solicita título supletorio de un lote de terreno, localizado en el sector conocido como San Rafael del Sur, Comarca "Las Juntas", el cual tiene un área de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTO CINCUENTA PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METRO CUADRADOS (82,350.398 Mts.2) equivalente a ONCE MANZANAS SEIS MIL OCHOCIENTAS SIETE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS (11mz. 6,807.04 vrs.2) y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos NORTE: Julio Alfonso González Zapata. SUR: Camino de por medio y Ramón Cruz. ESTE: Camino de por medio y borde acantilado del Río "El Salto" y OESTE: Vicente Cruz.- Interesados: Opónganse en el término legal.- Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil. Licda Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 7371 - M. 0444753 - Valor C\$ 135.00

JOSE ORLANDO GONZALEZ MERLO, solicita Título Supletorio, lote de terreno urbano situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Blanca González González; SUR: Calle de por medio y Mercedes González; ESTE: Calle de por medio y Edward Wilson; OESTE: Santos Flores, mejoras: Una casa de habitación. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 7372 - M. 0444755 - Valor C\$ 135.00

EMERITO CRUZ RIVERA Y DIGNA ESPERANZA RODEZNO LOPEZ, solicitan Título Supletorio, inmueble urbano situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, linderos, NORTE: Marcial Navarro; SUR: Calle de por medio y Boanerges Vanegas; ESTE: Calle de por medio y Emilio Corrales y OESTE: Calle de por medio y Sonia Navarro, contiene mejoras una casa de habitación. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, doce de Junio del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 7373 - M. 0444756 - Valor C\$ 255.00

JOSE IVAN HERRERA ZELEDÓN, cédula de identidad Número 244-150155-0000J, mayor de edad, casado, Gestor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio, un lote de terreno que mide treinta manzanas de extensión superficial, ubicadas en la Comarca Santa Martha de Loma Azul, jurisdicción de este municipio conteniendo como mejoras: Cercado en todo su perímetro con alambre de púa de tres hilos, café cosechero, guineos y árboles frutales, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calixto Pérez; SUR: Héctor Mercado; ESTE: Cesario Pérez y OESTE: Santiago Peralta. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Agosto del dos mil dos. Licenciado Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.

3-3

Reg. No. 7374 - M. 0444757 - Valor C\$ 255.00

JOSE IVAN HERRERA ZELEDÓN, cédula de identidad número 244-150155-0000J, mayor de edad, casado, Gestor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio un lote de terreno que mide dos manzanas de extensión superficial, ubicadas en la Comarca Santa Martha de Loma Azul jurisdicción de este municipio, conteniendo como mejoras: Una casa de habitación que mide: seis varas de frente por ocho varas de fondo, de madera, techo de zinc, piso natural, cercado en todo su perímetro, con alambre de púa de tres hilos, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicomede Villagra Castro; SUR: Juan Francisco Sevilla Castro; ESTE: Andrés de Jesús Sevilla Castro y OESTE: Nicomedes Villagra Castro. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, nueve de Agosto del dos mil dos. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.

3-3

SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 8050 - M. 0492434 - Valor C\$ 1,170.00

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TREINTA Y TRES (33) "CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA."- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de Julio mil novecientos noventa y nueve. ANTE MÍ: "CARLOS JOSÉ LÓPEZ M." Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. Comparecen los señores: BENJAMIN GALLO LACAYO, MARIA MERCEDES AGUILAR DE GALLO Y BENJAMIN GALLO AGUILAR, todos Nicaragüenses, mayores edad, casados, Factor de Comercio el primero, la segunda ama de casa y el tercero Licenciado en Administración de Empresas, todos con domicilio en esta ciudad de Managua, a quienes doy fe de conocer personalmente y que todos ellos tienen a mi juicio la capacidad

legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para realizar este acto (CONTRATO DE SOCIEDAD). De que proceden en su propio nombre y representación, actuando todos en forma conjunta dicen; PRIMERA: (NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS COMPARECIENTES) Los comparecientes (Socios de la Sociedad) han dejado consignados sus nombres, apellidos, calidades y domicilio en la introducción de este instrumento Público y los dan aquí por reproducidos .- SEGUNDA; (DENOMINACION). La sociedad que se constituye es anónima y se denominará "DESARROLLO LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANONIMA", o bien usar como nombre comercial las palabras "DESARROLLO LAS MERCEDES, S. A.".- TERCERA; (DOMICILIO). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, pero podrán establecer Sucursales, Agencias Representaciones u oficina en cualquier parte de la República o fuera de ella.- CUARTA; (DURACION). La duración de la Sociedad será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública, en el Registro Público competente .- QUINTA; (OBJETO). La Sociedad que se constituye tendrá por objeto principal la de importación, exportación, distribución y venta de todo tipo de artículos de cualquier clase y repuestos de los mismos, desarrollar Empresas relacionadas con estos rubros, así como el establecimiento de Agencias, Representaciones y Sucursales de esta Sociedad para que se dediquen al comercio en general, a la importación, exportación y venta de toda clase de bienes incluyendo bienes raíces; intervenir, realizar o ejecutar cualquier clase de actividades comerciales, industriales y servicios de este índole; organizar y participar en sociedades o Empresas de giro idéntico o similar y en cualquier clase de actividades lícitas, sin excepción alguna. Ya sea dentro o fuera de la República de Nicaragua, pudiendo a ese efecto, celebrar y ejecutar todo clase de contratos civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza o clase, que sean conducentes y necesaria a los fines que se propone. SEXTA (CAPITAL SOCIAL). El capital social de la Sociedad que se constituye, lo forma la suma de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10.000), el cual estará dividido en CIEN ACCIONES, con valor nominal de cien córdobas cada una, las cuales conferirán a sus poseedores iguales derechos.- Mientras no se emitan los Títulos definitivos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores del capital social. RESGUARDOS PROVISIONALES los que para todos los efectos legales, se equiparan a aquellos. No habrá acciones remuneratorias. El capital social podrá ser aumentado de acuerdo con las estipulaciones consignadas en el Código de Comercio .-- SEPTIMA (JUNTA DE ACCIONISTAS).- La Junta General de Accionistas, será la máxima autoridad de la Sociedad, por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopten serán obligatorias para la sociedad y accionistas, aún cuando estos últimos no hubiesen participado en la sesiones o hubiesen manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. La Junta General será ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año al cierre del ejercicio económico de la Sociedad,

la segunda se reunirá cuando sean convocada por la Junta Directiva o a solicitud de accionistas que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del capital social. La convocatoria, tanto para la Junta Ordinaria como para la Extraordinaria, se efectuarán mediante avisos enviados a los Accionistas, a la dirección que aparezca registrada en los Libros de Registro de Acciones de la Sociedad, o donde se manifestó por escrito a dicha Sociedad, con quince días de anticipación al menos, al día en que deba efectuarse la sesión, cómputo en el cual no se incluye el de la publicación ni el de la sesión. La convocatoria tanto para la Junta General de Accionistas Ordinarios como Extraordinarios, deberá contener las indicaciones del lugar, fecha, hora y local en que deba verificarse; la convocatoria de la Extraordinaria, deberá de contener además los puntos de Agenda. El Quórum se formará en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, con la concurrencia del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones que constituyen el Capital Social; si no pudiera constituirse la Junta por falta de quórum, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, el término será de diez (10) días de anticipación solamente; y en este caso, la sesión se llevará a efecto cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos presentes con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. Las Juntas Generales de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, y en su defecto, por el Accionista que la Junta General designe al constituirse. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula para la convocatoria, cuando estuviesen presentes o representadas en la sesión la totalidad del Capital Social. Las Asambleas o Junta Ordinarias o Extraordinarias, podrá celebrarse fuera del país, pero en este caso solo se considera legalmente constituida si a ella concurrese la totalidad del Capital Social suscrito y pagado.- OCTAVA (JUNTA DIRECTIVA).- La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva con las facultades y poderes correspondientes a los Mandatarios Generalísimo y estará integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a dos ni mayor de tres, quienes durarán en sus funciones tres(3) años pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva se denominarán, Directores y se distribuirán los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.- En caso de que se desee aumentar el número de Directores, bastará para ellos una resolución de la Junta General de Accionista, en tal sentido . Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse presentar por poder, siempre que tal representación sea aceptada por los otros Directivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones aún después de expirado el período para el que fueron electos, hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. Los representantes de la sociedades, asociaciones o comunidades tenedores de acciones, se consideran equiparados a los accionistas para los efectos de integrar la Junta Directiva. Cuando en forma

absoluta faltare uno de sus miembros, la Junta Directiva, tendrá la obligación de convocar a la mayor brevedad posible a la Junta General de Accionistas para que efectúe la elección del miembro faltante. Las sesiones se verificarán en la fecha que se creyese conveniente, previa citación hecha por el Secretario con instrucciones del Presidente. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y se tomará resoluciones con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en dicha Junta. En la sesión de la Junta Directiva, cada Director tendrá derecho a un voto.- NOVENA (REPRESENTACION). El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Sociedad, con facultades de apoderado generalísimo .- DECIMA (VIGILANCIA). La Junta General de Accionistas, elegirá un vigilante, en la misma sesión en que elija a los miembros de la Junta Directiva, por un período igual al de esta, pudiendo ser reelecto. Esa designación podrá recaer en persona extraña a la Sociedad y el cargo podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica. En caso de falta definitiva del vigilante, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de accionistas para que provea su reposición. DECIMA PRIMERA (GERENCIA).- Para el más expedito desenvolvimiento de las partes ejecutivas de la Administración Social, la Junta Directiva podrá nombrar, cuando así lo estime conveniente, un Gerente que podrá ser accionista o no; a quien en el acto de su designación se le conferirán las facultades que especifique la Junta Directiva.- DECIMA SEGUNDA - (CONTABILIDAD, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS). La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el código de comercio vigente, pudiendo usar los libros auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Los ejercicios económicos se computarán del uno de Julio al treinta de Junio del año siguiente. El inventario y el balance general se formularán al final de cada ejercicio económico y se someterá, junto con el estado de pérdidas y ganancias al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual o en la extraordinaria, si esta no hubiere podido efectuarse. Para determinar el monto de las utilidades netas, en su caso se podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio, la cantidad correspondiente a los siguientes rubros: a) Los gastos generales de administración; b) La suma destinada al pago de los impuestos que gravan las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación; d) Las bajas que aconsejan las técnicas contables ; e) la porción destinada a la integración del fondo de reserva legal; f) La porción destinada a la creación de otros fondos especiales de reserva que estableciere la Junta General de Accionistas. La pérdida de cualquier ejercicio anual, se cubrirá con aplicaciones equivalente al Fondo de Reserva y al capital en su orden. Cada vez que se afectare el fondo de reserva legal, deberá de reintegrarse en el próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble de las que ordinariamente se destinan a su constitución.

Cuando las pérdidas afectasen al capital, todas las utilidades futuras se aplicarán a reintegrarlo, y mientras no se haya logrado su reintegro, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos. La Junta General de Accionistas, podrá disponer cuando lo considere conveniente o la necesidad de las operaciones sociales así lo requieran, que las utilidades o partes de ellas, se utilicen para incrementar el capital social.- DECIMA TERCERA (DELAS RESERVAS). Deberá de formarse el fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (arto 249 C. C), tomando para ello, al final de cada ejercicio, la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que dicho fondo alcance la décima parte del Capital Social. Este fondo deberá de ser integrado cuantas veces se hubiese reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de reservas para fines especiales.- DECIMA CUARTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La Sociedad se disolverá en cualquier de los casos previstos en el Código de Comercio; disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio y las liquidaciones sociales, mediante una Junta Liquidadora designada por la Junta General de Accionistas e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivos o valores negociables. Una vez efectuadas estas operaciones, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los Accionistas, sometiéndolos a la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y distribución deberán ser hechas y estar concluidas dentro del plazo que señala la Junta General de Accionistas. El procedimiento de liquidación, se sujetará a las disposiciones legales pertinentes, teniendo los liquidadores las facultades que en forma expresas le otorguen la Junta General de Accionistas, las que les confiere el Código de Comercio vigente.- DECIMA QUINTA (ARBITRAMIENTO). Cualquier diferencia que surja entre los Accionistas o entre estos y los organismos administrativos de la Sociedad, en relación a la Administración Social, los derechos de los socios o la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura o sus Estatutos será necesariamente decidida por Arbitros designados por las partes en discordia, uno por la Junta Directiva o Liquidadora y otra por el socio o socios quejosos. Estos Arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión propuesta, designarán de común acuerdo un tercero, para dirimir la discordia, en caso la hubiese. Cuando no pudiese ponerse de acuerdo, en la designación, esta lo hará el Juez Primero Civil del Distrito de la ciudad donde está establecida la casa matriz. El término para proceder a la designación de los Arbitradores, será de treinta días a contar de la fecha en que surgiera la diferencia. La decisión de los Arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva, sin que en contra de ella pueda interponerse recurso alguna. Los Arbitros tendrán el término de sesenta días (60) para dictar su laudo, a partir de a fecha de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el termino de treinta días (30), a partir de la fecha en que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución, pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o señalar una solución diferente.- DECIMA SEXTA (SUSCRIPCION Y PAGO

DE ACCIONES).- Los otorgantes suscriben y pagan en este acto el capital social de (DIEZ MIL CÓRDOBAS) a la Sociedad "DESARROLLO LAS MERCEDES, S. A.", de la siguiente manera; - el socio señor BENJAMIN GALLO LACAYO, suscribe y paga en este acto la suma de CINCO MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 5,100.00) equivalente a CINCUENTA Y UN ACCIONES. La socia; señora MARIA MERCEDES AGUILAR DE GALLO, suscribe y paga en este acto la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 2,900.00.), equivalente a veintinueve acciones; el socio, señor BENJAMIN GALLO AGUILAR, suscribe y paga en este acto la suma de DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2.000.00), equivalente a VEINTE acciones. Para un total de cien acciones y un capital de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS. Que dichos valores han sido enterados en caja de la sociedad por los señores: Benjamín Gallo Lacayo, María Mercedes Aguilar de Gallo y Benjamín Gallo Aguilar. DECIMA SEPTIMA (ESTATUTOS). Los otorgantes convienen que por estar totalmente suscrito y pagado el capital Social, se constituirán a continuación en Junta General de Accionistas, para conocer y aprobar los ESTATUTOS de la Sociedad los cuales después de haber sido discutidos, hechas las enmiendas que se consideraron necesarias, fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Sociedad los siguientes: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "DESARROLLO LAS MERCEDES, S. A". CAPITULO I; (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION).- Artículo 1º. La Sociedad "DESARROLLO LAS MERCEDES, S. A." ha sido constituida en este acto, bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento.- Artículo 2º. Se declaran incorporados formando parte de estos Estatutos, todas las disposiciones de la Escritura de Constitución Social, sin excepciones ni modificaciones alguna, especialmente las estipulaciones referente a la denominación, domicilio, objeto, duración de la Sociedad, capital social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines del artículo doscientos tres (arto 203) del Código de Comercio, se reglamentan estos Estatutos. CAPITULO II.-(CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES). Artículo 3º. El Capital Social de la Sociedad, "DESARROLLO LAS MERCEDES, S. A.", lo constituye la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10.000.00) y está representada por CIEN acciones nominativas inconvertible al portador con valor de cien córdobas netos cada una de dichas acciones las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas. Artículo 4º. El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas Acciones o serie de Acciones, por acuerdo de la Junta General de Accionistas. En los casos de aumento del Capital Social, se establece a favor de los socios, el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divida o incorpore dicho aumento, en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento en que sea decretado el referido aumento. Artículo 5º. Tanto los Resguardos Provisionales, como los certificados de Acciones, podrán contener una o varias acciones y serán impresos, debidamente numerados y firmados por el

Presidente y Secretario de la Sociedad, sellado con el sello de la Sociedad y contendrá los siguientes detalles: Denominación y domicilio de la Sociedad; b) Fecha de su Constitución y dato de su inscripción, en el Registro Público Mercantil; c). Importe del Capital Social; d) Número de Acciones en que está dividido el capital Social y el valor nominal de cada uno de ellas; e) Número de Acciones que comprende el certificado. f) Nombre y apellidos de las personas a cuyo nombre se expide; y g). Expresión de las series de Acciones a que pertenece el certificado. Artículo 6º. Las Acciones son transferibles por endosos y se requerirá la autorización de la Junta Directiva, para el traspaso de las mismas, exceptuando cuando tal traspaso o venta sea entre accionistas, su ascendientes o descendientes. Cuando los accionistas deseen vender sus acciones, deberán hacerlo saber a la Junta Directiva para que esta por Secretaría, haga conocer esta determinación a los demás accionistas, quienes tendrán quince días a partir de la comunicación escrita que ellos reciban, para ejercer el derecho preferente de adquirir, en proporción a las acciones que tengan; y un período igual para adquirir la que otros socios no desearan adquirir; igual procedimiento se seguirá para el ejercicio del derecho preferente de los Accionistas en los casos de aumento de capital Social. Artículo 7º. Todo traspaso de Acciones deberá ser Registrado por Secretaría en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Mientras esta formalidad no se hubiera llenado, la Sociedad no reconocerá el Traspaso.- Artículo 8º. Todo accionista tendrá derechos y obligaciones que le corresponde conforme a la ley, Escritura y sus Estatutos. La adquisición de una acción implica la absoluta formalidad del adquirente con las estipulaciones de la Escritura de Constitución Social, de los Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas, dentro de sus respectivas facultades. CAPITULO III.-(DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION). Artículo 9º. La Dirección, administración y fiscalización y manejo de todos los negocios sociales, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres miembros designados por la Asamblea General en forma y manera que indica la cláusula octava del Pacto Social.- Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio social o cuando lo acordase la propia Junta o su Presidente, en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. La citación para sesión de la Junta Directiva se hará por escrito pudiendo hacerse por simple carta o telegrama. No es necesario dicha citación cuando se hubiera convenido un día determinado con señalamiento de lugar y hora para llevar a cabo dicha sesión o cuando se encontrasen presente la totalidad de los miembros de dicha Junta. Artículo 11. Son atribuciones de la Junta Directiva: a). Realizar la gestión administrativa de la Sociedad, de acuerdo a los fines contemplados en el objeto social. b) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observancia de la Escritura Social y Estatutos; c) Custodiar los documentos y libros de la sociedad; d) Designar al Gerente o Administrador para el desempeño de la parte ejecutiva de la gestión social, confiriéndole por medio de la respectiva Escritura a su Presidente y otro Directivo, el mandato necesario para el desempeño de su cargo; e) Convocar a la Junta General de

Accionistas por medio del Secretario, de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución Social; f) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar conforme lo preceptuado en el Pacto Social y Estatutos, el Informe anual financiero de la Sociedad; g) Todas las demás atribuciones que la ley o el Pacto Social le otorguen .- CAPITULO IV: (DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL Y GERENTE). Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a dicha Junta, a través de Secretaría o directamente en caso ausencia o impedimento del Secretario; c) Firmar con el Secretario los Certificados de Acciones de la Sociedad; d) Firmar los cheques girados contra la cuenta Corriente que tenga la Sociedad en cualesquiera de las instituciones Bancarias o fuera del país; e) Firmar junto con el Secretario las actas de registros de sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad; f) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopten, tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas.- Artículo 13. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los Accionistas, o entre estos y la Junta Directiva; b) Llevar los Libros de Actas de la sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones, las Actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva a quienes corresponda; f) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencias dirigida a ambas Juntas; g) Custodiar toda la correspondencia dirigidas a ambas Juntas; h) Custodiar los sellos oficiales de la Sociedad ; f) Dar cuenta al Presidente de la Junta Directiva y de la Junta General, de la comunicación que reciba ; j) Firmar con el Presidente los certificados de acciones de la Sociedad; k) Llevar el Libro de Registro de Acciones; l) Citar para las sesiones de la Junta General y la Junta Directiva; m) Expedir Certificado de los Libros de Registro de la Sociedad; y n) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los reglamentos, las que pudieran corresponder por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del Pacto Social o por comisión de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva en caso de ausencia temporal de estos, en la forma que se indiquen en la cláusula octava del Pacto Social .- Artículo 15. Los Directores deberán ser poseedores de una o más acciones de la Sociedad .- Artículo 16. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en todos los debates .- Artículo 17. El Gerente tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue ya sea al momento de su designación o cuando se otorgue la Escritura de Mandato CAPITULO V.- (VIGILANCIA) Artículo 18. El vigilante tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y comprobar los Libros de la Sociedad, por lo menos una vez al mes,

cuando lo estime conveniente, a fin de conocer de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Hacer sin previo aviso, arqueo y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando con arreglos a los datos que le suministren los libros, la existencia de títulos valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro de fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales que se constituyan con un objeto determinado; e) Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente, cumplan con la estipulaciones de la Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; f) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas en sus próximas sesiones, los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los Inventarios y Balances, lo mismo que en las actuaciones de los funcionarios de la Sociedad; g) Remitir a las Oficinas de la Sociedad el informe anual que debe rendir a la Junta General, por lo menos ocho días antes de la reunión; h) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiéndole informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- CAPITULO VI.- (DE LAS JUNTAS GENERALES). Artículo 19. La Junta de Accionistas además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: a) Elegir a los Directivos y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de directivos de la Sociedad, cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o improbar los Balances Generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del vigilante; d) Acordar cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reservas; e) Acordar y fijar sueldos o dietas a los Directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del capital social cualquier otra modificación a la Escritura de Constitución de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta; y g) Aprobar o improbar la conducta oficial de los Directores y del Vigilante. Artículo 20. Los Accionistas podrán recurrir a las sesiones ya sea personalmente o mediante delegados acreditados por poder, carta poder o telegrama Artículo 21. En la Junta General, cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta y dos (arto 262 y 12 C. C.) del Código de Comercio. Artículo 22. Todos los Accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva, están en la obligación de darle los informes que ellos requieran al serles solicitados. Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir las actividades de los socios o cualquier negociación que estuviese llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviesen que hacer, deberán someterla a la consideración de la Junta Directiva o a la Junta General de Accionistas.- CAPITULO VII.. (DISPOSICIONES VARIAS). Artículo 23. La sociedad usará para todos sus documentos oficiales, un sello con la siguiente leyenda "DESARROLLO LAS MERCEDES, S. A.".-

Artículo 24. La Secretaría usará otro sello igual al anterior, agregándole la palabra "SECRETARÍA".- Artículo 25. En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o sus Títulos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos valores Vigentes.- artículo 26. En lo que no se haya previsto o modificado en esta Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio Vigente .- Artículo 27. Estos Estatutos empezarán a regir, tan luego sean inscrito en el Registro Público Mercantil.- La Asamblea acordó por unanimidad, que la aprobación dada a los presentes ESTATUTOS, se tengan como definitivos sin necesidad de ser considerados en sesión posterior.- DECIMA OCTAVA.- (JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANTE). El Presidente de esta sesión expresó a la asamblea la necesidad de elegir la Junta Directiva en propiedad, que estará encargada de la dirección y administración de los negocios sociales por el primer período ordinario. La Junta General de Accionistas, considerando el punto, por unanimidad resolvió integrar la Junta Directiva en propiedad, mediante la elección sucesiva, en la forma siguiente; PRESIDENTE BENJAMIN GALLO LACAYO.- SECRETARIA; MARIA MERCEDES AGUILAR DE GALLO. VOCAL: BENJAMIN GALLO AGUILAR. Y así mismo se nombró VIGILANTE de la sociedad al señor MICHEL CHAVARRIA MONCADA. Estando presente los miembros de la Junta Directiva así electos, quedan desde este momento en posesión de sus respectivos cargos.- No habiendo más que tratar, se da por concluida la sesión .- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí y hago conocer el valor y trascendencia legales de esta Escritura, el objeto de la misma, el de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran su validez .- Y leída que fue íntegramente Esta Escritura por el Notario a los otorgantes quienes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman en todo y cada una de sus partes junto con el Notario, sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (f): B GALLO L.- M. M. AGUILAR DE G.- B. GALLO A. - CARLOS. JOSÉ LÓPEZ (Notario).- Paso ante mí del frente del Folio número treinta y tres al reverso del folio número treinta y ocho, de mí Protocolo número diez que llevo en el presente año. Extiendo esta primera copia, a solicitud de la parte interesada, señor Benjamín Gallo Lacayo en cinco hojas útiles de papel sellado que firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las doce meridiano del catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Carlos Jose Lopez M. Abogado y Notario Público.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **Carlos Federico Lacayo Portocarrero**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **Amenazas** en perjuicio de: **Tobías Antonio Jirón Sánchez**. De no hacerlo estará bajo

apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. (F) Sria (o).- Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **DEMESIO ARNOLDO GONZALEZ CASTELLON**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS** En perjuicio de: **BLANCA ONDINA ESPINOZA CEDEÑO**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los CINCO. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) Sria (o) ELLIETTE. Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **MARLON PETRONIO CENTENO HERNANDEZ**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **FALTA CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**. En perjuicio de: **FRANCISCA ALEJANDRINA JAMER CORNEJO Y MARLENE URBINA**. Y de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los CINCO. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) J.MAYORGA S. JUEZ Sria (o) ELLIETTE. Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **WILLIAM ANTONIO MAYRENA**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS** En perjuicio de: **CARLOS JOSE GALVEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de

capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los VEINTICUATRO. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) LIC: JULIA MAYORGA S. Sria (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **ORLANDO JOSE MONTOYA MARTINEZ**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES** En perjuicio de: **HORACIO MARTIN ARAICA BORDA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los CINCO. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) LIC: JULIA MAYORGA S. JUEZ Sria (o) S. ARCIA L (SRIA). Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **JUAN DE DIOS FIGUEROA JUAREZ**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS** En perjuicio de: **FABRICIO ANTONIO ESPINOZA CERDA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los CUATRO. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) J MAYORGA S. JUEZ Sria (o) ELLIETTE. Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **MARIBEL DEL CARMEN POZO**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES** En perjuicio de: **MARTHA DEL SOCORRO CANALES Y OTRA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los CUATRO. Días del mes de

JULIO del año dos mil dos. (F) JULIA MAYORGA SOLORZANO. Sria (o) S. ARCIA L (SRIA). Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **AMANDA DEL SOCORRO TOVAL**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES** En perjuicio de: **ZAYDALISETH SUAREZ OCAMPO**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los DOS. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) J. MAYORGA S. JUEZ Sria (o) ELLIETTE. Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **JOSE NOEL GONZALEZ MARQUEZ**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES** En perjuicio de: **MIRSA GABRIELA LOPEZ, Representada por su Señora Madre DOLORES ANTONIA ESTRADA CASTILLO**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los DOS. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) J. MAYORGA S. JUEZ Sria (o) ELLIETTE. Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA.

Por única vez cito y emplazo y emplazo al procesado (s): **PAUL CAJINA GONZALEZ**, para que dentro del termino de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**. En perjuicio de: **AMPARO SANTANA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, nombrarle defensor de OFICIO y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los UNO. Días del mes de JULIO del año dos mil dos. (F) LIC: JULIA MAYORGA SOLORZANO. Sria (o) S. ARCIA L (SRIA). Lic. Julia Mayorga Solórzano, JUEZ PRIMERO LOCAL DEL CRIMEN MANAGUA